

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE, VOLUMEN II, DEL PERIÓDICO OFICIAL, 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el 21 de noviembre de 2011. (F. de E. 28 noviembre 2011).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 1

QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **65/2011.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción II y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 es el instrumento central que tiene a su disposición el Gobierno del Estado para ordenar, regular, conducir y promover el desarrollo de la economía y sociedad hidalguense, bajo un enfoque integral y sustentable que contribuya a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro Estado, fomentando una distribución equitativa de los

recursos públicos entre las regiones y Municipios de la Entidad que permitan mejorar la infraestructura y el otorgamiento de bienes y servicios públicos en condiciones de oportunidad, pertinencia, accesibilidad y alto impacto social, que procure una justa y equitativa distribución de la riqueza; garantizando el combate efectivo a la marginación, vulnerabilidad social y desarrollo del capital humano, ya que en éste reside el presente y futuro de la sociedad y al que el Gobierno está decididamente comprometido en apoyar, ya que solamente así, los hidalguenses habremos de afrontar con éxito los retos y oportunidades que nos presenta la economía global.

CUARTO.- Que en ese contexto, los compromisos planteados por la estrategia general de desarrollo, respecto al enfoque y papel de las políticas públicas para fomentar un crecimiento con justicia y equidad, donde el vértice descansa en una política con rostro y sentido humano, al dignificarse el papel de las personas como actores centrales de la acción pública, obligan a mejorar la calidad de sus servicios, a innovar y eficientar sus mecanismos de seguimiento, coordinación y ejecución de los diversos programas y proyectos gubernamentales, ya que éstos son minuciosamente revisados por una sociedad exigente y participativa que reclama de manera cotidiana, la mejora de los procesos gubernamentales, la simplificación de trámites y requisitos que disminuyan sus costos de oportunidad, así como la formación de cadenas administrativas que lastiman la vocación y compromiso del servicio público.

En virtud a ello, resulta indispensable que la acción pública sea permanentemente evaluada y sometida a un escrupuloso seguimiento técnico que permita fijar los nuevos parámetros que se deben de adoptar para eficientar y optimizar el ejercicio de los recursos públicos, en función a que éstos se rigen por el principio de la escasez y la oportunidad, motivo central para que los programas públicos perfeccionen sus métodos de asignación, distribución y focalización social y territorial.

En razón a lo expuesto resulta indispensable, que ante las nuevas circunstancias y derroteros que asume la función pública y el entorno económico nacional e internacional, realizar un ejercicio de actualización institucional que bajo un enfoque lógico y normativo, ordene y direcciona la nueva propuesta de responsabilidades públicas que promueve el Plan Estatal de Desarrollo 2011 2016; razón por la cual la reforma del 28 de marzo del presente año a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, debe incorporar las nuevas metodologías institucionales para fortalecer la capacidad rectora del Estado, respecto de la conducción de áreas estratégicas y socialmente prioritarias.

QUINTO.- Que es de referir, que la Iniciativa de Ley en estudio, garantiza un adecuado alineamiento institucional y la debida congruencia entre la función administrativa y el ámbito competencial que la Ley Orgánica de la Administración Pública le confiere a cada una de las Secretarías que integran el aparato público estatal, tanto en lo que le corresponde al ejercicio legal de sus facultades que por naturaleza propia le corresponden, como en lo que concierne a sus mecanismos de coordinación institucional con los organismos descentralizados del sector público. La Iniciativa de cuenta, armoniza los nuevos planteamientos que postula la estrategia general de desarrollo, a efecto de que el marco de actuación de las instituciones públicas se realice bajo un enfoque eficaz y racionalmente óptimo, evitando duplicidad de funciones administrativas que perjudiquen la eficacia y realización oportuna de los programas públicos, garantizando con ello una adecuada distribución de los recursos públicos bajo condiciones de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

SEXTO.- Que en tal sentido, con el objeto de garantizar el adecuado alineamiento, coordinación y vinculación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal respecto a la ejecución y cumplimiento de su misión, visión, estrategias y objetivos institucionales y sectoriales, se propone este nuevo ordenamiento, acorde a las necesidades del Poder Ejecutivo, como ejecutor de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO.- Que en ese sentido, es de referir las diversas modificaciones y adecuaciones que se realizan, ejemplo de ello, en el Artículo 13, la fracción VIII cambia el nombre de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Por su parte, a la Secretaría de Gobierno, en el Artículo 24 fracción IV, alineándose con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se propone arrogarle el promover y proteger los derechos humanos, en la fracción XXVII, la planeación, dirección, coordinación y evaluación de las

acciones en materia de radio y televisión Estatal y en la fracción XXVIII, se propone que esta dependencia realice “análisis, diagnósticos y estudios que permitan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los indicadores de impacto social y desempeño de la gestión gubernamental; además de integrar información confiable, oportuna y pertinente relacionada con beneficiarios e impacto de los programas gubernamentales.”

En lo que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración el artículo 25, fracción XVI, propone que la dependencia se encuentre debidamente facultada para establecer las disposiciones relativas en materia de armonización contable, igualmente, la fracción XXXVIII, permite a dicha Secretaría establecer y promover mecanismos de coordinación institucional tendentes a incrementar el aprovechamiento de los recursos federales, así como a elaborar en colaboración con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, guías e instrumentos técnicos que faciliten a las dependencias un uso más eficiente de los recursos públicos Federales y locales.

OCTAVO.- Que en lo que corresponde al Artículo 26, relativo a la Secretaría de Desarrollo Social, se incluyen las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XV y XVI. Con tal propósito, la fracción I introduce explícitamente la facultad activa e imperativa para “proponer” estrategias que promuevan la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; promover la “igualdad de género”; fortaleciendo la canalización y “otorgamiento de apoyos a grupos vulnerables”, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. La fracción II integra a dicha Dependencia las tareas de “planeación” de los programas de desarrollo social y humano, a la vez de ratificar las tareas de coordinación intergubernamental y sectorial con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, enfatizando el carácter fundamental que desempeñan las políticas públicas para favorecer la calidad de vida de los grupos vulnerables. De la misma manera, esta fracción II reconoce la obligación que tendrá la Secretaría de Desarrollo Social para promover, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño, aspecto central para medir la pertinencia, eficacia, eficiencia y focalización del gasto público en el ámbito social y de combate a la pobreza y la exclusión social. En este sentido, la fracción III precisa a esta Secretaría su papel como instancia administrativa, facultada para “diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar”, en coordinación con las autoridades competentes, “las políticas enfocadas a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de la población indígena”, la fracción IV refiere a “promover y contribuir al desarrollo integral del sector social de la economía mediante el diseño de estrategias que coadyuven e impulsen la sustentabilidad del sector social de la economía, a través de la identificación de fuentes de financiamiento preferenciales, así como de la implementación de apoyos para la capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa que requieran los grupos vulnerables en el Estado”

Respecto a las modificaciones subsecuentes, contenidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XV y XVI del propio Artículo 26 en comento, la propuesta modificatoria se plantea al siguiente tenor. La fracción VI faculta a la dependencia para intervenir en la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y demás disposiciones relativas al desarrollo social; la VII para diseñar, financiar y realizar proyectos productivos sustentables y sostenidos; la VIII para fomentar y preservar las costumbres y cultura de los pueblos y comunidades indígenas así como para otorgarles una eficaz y oportuna impartición de justicia; la IX para colaborar con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en el ejercicio de los programas, conforme a su propio ámbito de actuación institucional; la XI para no solamente promover sino también apoyar y asesorar a los grupos sociales organizados, en materia de ejecución de obras y acciones respecto a los temas de desarrollo social. Del mismo modo, también se reforma la fracción XV que faculta a la Dependencia para intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y la fracción XVI que anteriormente estaba derogada se convierte ahora en la última fracción del Artículo 26.

NOVENO.- Que asimismo, el Artículo 27 correspondiente a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, en su fracción IV que faculta a la Dependencia como “representante del Gobierno del Estado ante la Federación, en el ejercicio de los programas insertos en el Convenio de Desarrollo Social, así como elaborar e integrar indicadores de evaluación y desempeño en coordinación

con las instancias correspondientes”, razón esta última, que permitirá fortalecer y consolidar el sistema estatal de indicadores, instrumento base de medición de las políticas públicas en el ámbito estatal, regional y municipal. La fracción XXXI permite a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano instrumentar, administrar y coordinar el sistema estatal de monitoreo de programas federales, integrando y operando la red interinstitucional de enlaces en la materia, para lo cual deberá vincularse con la Secretaría de Finanzas y Administración.

DÉCIMO.- Que es de referir, que el Artículo 28 fracción VIII, dota a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de facultades para verificar la ejecución de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, dotándole de la capacidad jurídica necesaria para sancionar, en caso de incumplimiento, las resoluciones y lineamientos relativos a los asentamientos humanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que respecto del Artículo 30, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obtiene cambios sustanciales en la mayoría de sus fracciones con el fin de alinear y actualizar su marco atributivo. Las fracciones VI, VIII, XII, XIV Y XV, refuerzan el papel de la Secretaría en materia forestal como instancia reguladora y normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de la misma manera, el Artículo 30 considera en la fracción I, facultar a la dependencia como la conductora de la política ambiental, además de dotarle facultades en el aprovechamiento de los recursos naturales y de los servicios ambientales; en la II se le confiere la facultad de proponer instrumentos jurídicos en materia ambiental; la VII contempla que la Secretaría promueva la creación de grupos y organizaciones vinculados con la protección del medio ambiente; en la IX se le faculta a la Secretaría como autoridad dictaminadora y reguladora del impacto ambiental de los proyectos que presenten los diversos sectores del Estado; la fracción XIII confiere a la Secretaría la regulación y promoción de la protección y aprovechamiento de los recursos naturales; la XVI responsabiliza a la Secretaría de los proyectos de capacitación para mejorar la gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales; en la XVII se establecen las facultades sobre las áreas naturales protegidas, tales como proponer, coordinar, promover y supervisar su administración, conservación y vigilancia; la XVIII le otorga en cuanto a su participación en el proceso de dictaminación del impacto ambiental del fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo; la XXII le permite promover y difundir las tecnologías para la protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas; la XXIV fortalece la responsabilidad de la dependencia en la Estrategia Estatal de Cambio Climático, promoviendo programas preventivos y correctivos así como medidas financieras en la materia; en la XXV la dependencia tendrá la facultad de estimular a las instituciones que realicen programas de investigación científica y tecnológica en la materia.

Además de lo anterior, la fracción V establece que sea ésta Secretaría, la encargada de diseñar y operar instrumentos de fomento de protección y aprovechamiento del medio ambiente; así como las fracciones XIX y XX la determinan como instancia responsable del Ordenamiento Ecológico Territorial; también la fracción XXVI faculta a la Secretaría para promover la participación social y de la comunidad científica en las acciones relativas a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento del ambiente.

La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo del 28 de marzo del 2011, reagrupa las facultades en materia de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, disposición que prevalece en ésta Iniciativa en estudio, pues como ya se ha dicho, la nueva propuesta de responsabilidades públicas que promueve el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, debe incorporar las nuevas metodologías institucionales para fortalecer la capacidad rectora del Estado, respecto de la conducción de áreas estratégicas y socialmente prioritarias.

Además, el compromiso de administrar recursos públicos con criterios de racionalidad y austeridad, permiten a la administración pública estatal prescindir de un organismo público descentralizado, como lo es la Procuraduría de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial, para más adelante funcionar como órgano desconcentrado de ésta Secretaría con facultades estrictamente en materia de medio ambiente.

Se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prevenir y sancionar el incumplimiento de la normatividad ambiental, adquiriendo el control y la vigilancia ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Artículo 31 contempla las siguientes modificaciones, primero, en la denominación de la Secretaría, la cual se convierte en Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Segundo, la reforma de las fracciones I, III, VI y XII para puntualizar el papel de la dependencia en materia de recursos naturales, especialmente de coadyuvancia con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo concerniente a los recursos forestales. Tercero se reforman las fracciones: II para reforzar la facultad de la Secretaría de firmar convenios con diversas instituciones públicas, privadas, educativas y de la sociedad civil; fracción VIII para que la dependencia promueva e impulse la agroindustria en el Estado, coordinándose con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como con las dependencias correspondientes para proponer instrumentos y estímulos que fomenten esta actividad; fracción IX para que los seguros destinados a proteger la producción del sector agropecuario estén custodiados por la dependencia; fracción X para dotarle a la Secretaría la facultad de identificar, integrar, proyectar e impulsar junto con las comunidades rurales obras de infraestructura rural; fracciones XII y XIII para definir las facultades de la dependencia en lo relativo a los recursos hídricos del Estado; actualización de las fracciones XIV, XV y XVI, para puntualizar el papel coadyuvante de la dependencia en temas de organización de ferias y exposición en materias de su competencia coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Turismo y Cultura; de colaboración con los Comités de Sanidad e Inocuidad con las dependencias Federales, Estatales y Municipales correspondientes y, finalmente, en la Estrategia Estatal de Cambio Climático, participando con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, en el mismo Artículo 31 se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX. Respecto de la fracción XVI para que por medio de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se brinde apoyo y asesoría a los productores rurales en la realización de sus trámites antes las distintas autoridades; la fracción XIX para estimular y promover la adopción y transferencia de tecnologías, así como el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, vinculada con el sector agroalimentario; la fracción XX para que la dependencia impulse la realización de estudios y proyectos estratégicos, para fortalecer la adopción y difusión de las tecnologías de información y las comunicaciones que propicien la modernización del sector agropecuario y del medio rural en general; y finalmente la fracción XXI para quedar con el texto de la última fracción que faculta a la Secretaría para cumplir con lo establecido en otras leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Que asimismo, en el Artículo 33 de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental “promover y coordinar las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan a dar seguimiento de los asuntos a cargo del Gobernador, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión gubernamental, tanto estatal como municipal, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente; reforzando su presencia en la formulación, ejecución y coordinación de las políticas, lineamientos y programas en materia de transparencia gubernamental.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 34, correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, considera la modificación de sus fracciones: la fracción I incorpora el concepto “garantizar”, cuya connotación jurídica permite al Estado “hacer una cosa” en el sentido propuesto; es decir, garantizar y vigilar la cumplimentación de los procesos de legalidad que establece el Sistema Educativo Estatal. La fracción II incorpora el concepto de “política educativa” como una razón estratégica, intrínseca a la naturaleza del Estado, que se da en los hechos, a través de los programas gubernamentales. La fracción V deja claro el ámbito de actuación de la Secretaría en materia de planeación, coordinación sectorial, vigilancia y evaluación del deporte y de fomento a la educación física en los planteles educativos de la Entidad. En lo que corresponde a la fracción VII, las actualizaciones corrigen aspectos ortográficos en la organización de la hipótesis normativa; la fracción IX introduce la obligatoriedad para que la Secretaría establezca “medidas de coordinación, evaluación y control” respecto del ejercicio de los recursos federales, y no solamente de seguimiento, como lo prevé la disposición vigente.

La fracción XI dispone que los planes y programas de estudio que considera el Sistema Educativo Estatal deban alentar “innovaciones didácticas” que contribuyan a enriquecerlos, en virtud de que la disposición vigente solo considera a la Secretaría de Educación Pública como “vigilante” y no como la autoridad suprema para perfeccionar el modelo y contenido educativo estatal. La fracción XXVI establece la

posibilidad para que el Gobierno estatal, a través de la autoridad educativa, impulse la ampliación de cobertura de los programas de becas en todos los niveles educativos. Asimismo, la fracción XXIX reconoce la importancia para que el Estado fomente el aprecio del patrimonio histórico-cultural de la Entidad “así como el de fortalecer la educación artística en los espacios educativos y la destinada a la población en general, estableciendo para tal efecto, mecanismos de coordinación institucional con las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, competentes en la materia”. Finalmente, la fracción XXX reconoce la importancia de “fomentar una cultura de la legalidad, equidad y respeto a los derechos humanos en todos los niveles y servicios del sistema educativo estatal.”

En virtud de la importancia que representa alinear el mandato establecido por la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo con lo dispuesto por la presente Ley Orgánica de la Administración Pública, se adicionan once fracciones al Artículo 34, a saber III, IV, VI, X, XI, XVI, XXIII, XXVII, XXXI Y XXXIII.

La fracción III permite regular la prestación de los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena; especial; para adultos; media superior; superior; normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine. La fracción IV permite diseñar y establecer mecanismos que aseguren la participación social en el sector educativo. La adición de la fracción VI permite fomentar una cultura de prácticas alimentarias sanas al interior de los planteles educativos, solicitando la intervención de las autoridades sanitarias de la Administración Pública Estatal competentes en la materia así como la participación de las asociaciones de padres de familia. La fracción X faculta a la Secretaría de Educación Pública para coordinar y dar seguimiento a los programas de infraestructura física de los planteles educativos de la Entidad, promoviendo la realización de acciones periódicas de control y evaluación que permitan estimar su desempeño eficiente y oportuno. De igual manera, la fracción XII permite vigilar el cumplimiento del calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal; en casos extraordinarios, realizar los ajustes necesarios.

En lo concerniente a la fracción XVI, la dependencia queda facultada para otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios, conforme a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal. Asimismo, la fracción XXIII permite a la Secretaría establecer y regular de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad educativa federal- los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia en el servicio docente y de administración escolar; asegurando que las nuevas plazas y horas docentes, vacantes definitivas, ascensos y cargos directivos en todos los tipos y modalidades de la educación básica, sean asignadas vía concurso público de oposición, convocado y dictaminado de manera independiente. La fracción XXV dispone impulsar la creación de un Sistema Estatal de Actualización y Superación Docente. La fracción XXVII faculta a la Secretaría del Ramo a promover y suscribir la celebración de convenios de coordinación con las autoridades educativas, a efecto de garantizar la incorporación a los servicios básicos de salud de los estudiantes de instituciones públicas, que no disfrutaban de ellos. Finalmente, las fracciones XXXI y XXXIII permiten fomentar y difundir la investigación científica y tecnológica en los servicios de educación superior y media superior; así como consolidar los espacios de divulgación de la ciencia y la tecnología, igualmente permite establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 37 precisa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad para promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, finalmente, el artículo 38 correspondiente a las Unidades de Apoyo con que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ajustan; virtud de ello, la flota aérea, actualmente coordinada por la Secretaría Particular, se readscribe al ámbito competencial de la Secretaría de Seguridad Pública. De la misma manera, se transfiere la Junta de Asesores a la Secretaría de Gobierno; asimismo, la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, se transfiere a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal queda directamente adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de lo cual dicha facultad se erige dentro de la hipótesis normativa que contempla la fracción V. Dentro de este

mismo Artículo, se reforma la fracción IV a efecto de precisar el ámbito de actuación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre todo, en la parte relativa a la planeación y programación de los recursos asignados a los programas y proyectos elegibles.

DÉCIMO OCTAVO.- Que por lo que respecta a la Representación del Poder Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, queda directamente adscrito al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de lo cual, dicha facultad se erige dentro de la hipótesis normativa que contempla la fracción V. Dentro de este mismo Artículo, se ajusta también, a efecto de precisar el ámbito de actuación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre todo, en la parte relativa a la planeación y programación de los recursos asignados a los programas y proyectos elegibles por el propio Consejo Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO.- Que Ley Orgánica actual, data del año 1994 y ha sufrido modificaciones extensas que la reforman, adicionan, derogan o abrogan, por lo que es indispensable la reestructuración del articulado pues carece de una numeración progresiva, con muchas interrupciones y desagregados en fracciones e incisos interrumpidos que han afectado no sólo el texto de la Ley, sino en momentos, algunos ámbitos de validez de la norma.

La brevedad, la claridad y la precisión, según la técnica legislativa son fundamentales para lograr una adecuada comprensión de las leyes, entre todos sus tipos de destinatarios, en este contexto, la Iniciativa en estudio, propone una Ley mejor estructurada, más práctica y eficaz.

VIGÉSIMO.- Que en esa tesitura y derivado del análisis realizado al seno de la *Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales*, es de referir que, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos aprobar la *Iniciativa de mérito*, a efecto de con ello, se fortalezcan los mecanismos institucionales que permitan eficientar los resultados de la Administración Pública Estatal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 2 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá en singular o plural por:

- I.- Dependencia: A las Dependencias de la Administración Pública centralizada del Estado de Hidalgo;
- II.- Entidad: A los Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

III.- Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; y

IV.- Ley: A la presente Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado se auxiliara además de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, que consistirán en Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal y fideicomisos.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo, así como la forma en que los titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones, consejos, comités o coordinaciones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el propio Gobernador o quien determine.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichos órganos cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado determinará los asuntos específicos en que las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Entidades Paraestatales deban coordinarse, tanto entre sí, como con las Administraciones Municipales y, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante la celebración de los acuerdos correspondientes.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, fijará y conducirá la política de igualdad entre mujeres y hombres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y evaluación de los programas y metas. En materia de salud y ecología, lo hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- El Titular del Ejecutivo, en representación del Estado, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 10.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, con las limitaciones que establezcan las Leyes.

Artículo 11.- El Gobernador podrá convocar a reuniones de titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando se trate de definir o evaluar la política en materias que sean de carácter concurrente.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado podrá salir del territorio del mismo, sin licencia del Congreso o de la Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de treinta días, de conformidad con lo que dispone el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Si tal salida excediere de siete días consecutivos, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente y se encargará del despacho el Secretario de Gobierno.

Si la salida debiere exceder de treinta días consecutivos, se requerirá licencia del Congreso, procediéndose al nombramiento del Gobernador Interino en los términos del Artículo 64 de la Constitución.

TITULO SEGUNDO DEL SECTOR CENTRAL

CAPITULO I DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

Artículo 13.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central son las siguientes:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- I Bis. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- II. Secretaría de Finanzas Públicas;
- III.- Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- V.- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Contraloría;
- XI.- Secretaría de Educación Pública;
- XII.- Secretaría de Salud;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XV. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XVI. Secretaría de Cultura;
- XVII. Unidad de Planeación y Prospectiva; y
- XVIII. Oficialía Mayor.

Artículo 13 Bis.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo deberá contar con una Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tendrá la función de vigilar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como garantizar la institucionalización de la igualdad sustantiva, con base en lo establecido en la Ley para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Dicha Unidad dependerá y será designada por la persona titular de cada Secretaría, además tendrá mínimo el nivel de subdirección.

Artículo 14.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

Artículo 16.- Las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 17.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manual de organización y convenios que el Gobernador del Estado deba considerar.

Artículo 18.- Cuando exista duda sobre la competencia en algún asunto, el Gobernador del Estado resolverá a que dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 19.- Al frente de cada dependencia del Poder Ejecutivo habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que establezcan el reglamento interior respectivo, el manual de organización y demás disposiciones legales.

Artículo 20.- Para ser titular de las dependencias y entidades del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con experiencia profesional;
- III.- No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional; y
- IV.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere el Artículo 19 y en los servidores públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las unidades del nivel administrativo superior.

Artículo 23.- El titular de cada dependencia expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia, las funciones de sus unidades administrativas y los sistemas de comunicación y coordinación.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24.- A la Secretaría de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los sectores social y privado de la Entidad, en lo referente a política interior y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de los programas de Gobierno;
- II.- Atender los asuntos del despacho del Gobernador cuando éste se ausente más de siete días consecutivos;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia de otras dependencias;
- IV. Presidir, en ausencia del Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y auxiliarse del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV Bis.** Impulsar, promover y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en materia de derechos humanos por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- IV Ter.** Coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que para tal efecto emitan los organismos competentes en dicha materia;
- IV Quáter.** Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente, a través de la instancia correspondiente;
- V.- Atender la política en materia de población;
- VI.- Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los hidalguenses;
- VII.- Dirigir y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, las políticas y programas de protección civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, promoviendo esquemas de concertación y apoyo con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- VIII.- Tramitar ante el Congreso del Estado, lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo y el Tribunal Electoral de Estado, así como registrar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de dichos servidores;
- IX.- Llevar el registro y certificar las firmas de los servidores públicos, presidentes y secretarios municipales y demás personas a quienes esté encomendada la fe pública;
- X.- Otorgar a los tribunales y a las autoridades que lo soliciten, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XI.- Mantener al día la recopilación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo;
- XII.- Proporcionar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;

- XIII.-** Presentar ante el Congreso del Estado las Iniciativas que formule el titular del Ejecutivo;
- XIV.-** Organizar y administrar la Defensoría Pública;
- XV.-** Intervenir, con la representación del Gobernador el Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico, pudiendo delegar dicha representación;
- XVI.-** Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Ejecutivo, cuando no esté atribuido a otras dependencias;
- XVII.** Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras dependencias, así como lo relativo a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas;
- XVIII.-** Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XIX.-** Ejecutar, por acuerdo del Gobernador y de conformidad con la legislación vigente, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio, en los casos de utilidad pública;
- XX.-** Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;
- XXI.-** Ejercer las atribuciones que en materia electoral señalen las leyes y convenios que para ese efecto se celebren;
- XXII.-** Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, lotería, rifas y juegos no prohibidos, migración, protección civil, prevención, atención y solución de catástrofes públicas u otros casos similares;
- XXIII.-** Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el del Estado Familiar;
- XXIV.-** Dar trámite a los nombramientos que expida el titular del Ejecutivo para el ejercicio de las funciones notariales, llevar un registro de los mismos, vigilar su funcionamiento y administrar el Archivo General de Notarías del Estado;
- XXV.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXVI.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXVII.** Supervisar que las publicaciones impresas, las transmisiones de radio y televisión locales, y la exhibición de películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;
- XXVIII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXVIII Bis.-** Promover, fomentar y fortalecer los planes y programas que contribuyan a la igualdad, participación política y seguridad entre mujeres y hombres; y
- XXIX.-** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 24 Bis . La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información necesaria que le permita valorar el estado de la gestión gubernamental en la Entidad;
- II.** Poner a consideración del Gobernador la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, que garanticen la máxima eficacia y eficiencia en la gestión gubernamental;
- III.** Actuar como apoyo al gobernador en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como propiciar y facilitar la comunicación y coordinación entre las mismas;
- IV.** Preparar y llevar la agenda de las reuniones de gabinete, generales o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador, así como formular las minutas respectivas y los acuerdos que se deriven. Además, dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas y presentar al Gobernador y a los integrantes del gabinete un informe periódico sobre los resultados alcanzados;
- V.** Presentar, debidamente sustentados, asuntos de relevancia a la consideración del gabinete, con el objetivo de apoyar sus trabajos generales o específicos, así como el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI.** Coadyuvar con el Gobernador en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo Estatal y las delegaciones de la Administración Pública Federal;
- VII.** Garantizar esquemas eficaces que fomenten la participación y atención ciudadana, con el visto bueno del Gobernador;
- VIII.** Dar seguimiento a las peticiones ciudadanas, a través de mecanismos de mejora en la gestión pública;
- IX.** Coadyuvar con el Gobernador en la coordinación de las giras, audiencias, apoyos y de enlace con la ayudantía;
- X.** Formular, regular y conducir la política de comunicación social para difundir la imagen del Estado y el quehacer de la gubernatura, así como el trabajo y objetivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, coordinando las relaciones con los medios de comunicación;
- XI.** Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII.** Planear, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de radio y televisión estatal;
- XIII.** Fomentar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública el ahorro de recursos, así como el apego a la ética, honradez y a la legalidad en las acciones de los servidores públicos en el ejercicio de su función;
- XIV.** Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el caso que así se requiera la reorientación de las acciones de gobierno en coherencia con la planeación estatal;
- XV.** Promover y coordinar las acciones de modernización e innovación gubernamental, así como la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan al seguimiento de los asuntos gubernamentales, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión pública, tanto estatal como municipal, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las entidades que integran el sector paraestatal y su correcta administración;

- XVII.** Establecer acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que fomenten una cultura de rendición de cuentas;
- XVIII.** Dirigir y coordinar con las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las medidas necesarias para la actualización de las estructuras orgánicas, administrativas y funcionales, el sistema de profesionalización de los servidores públicos, así como los diferentes procesos de calidad y mejora continua de los servicios institucionales y el mejoramiento de los sistemas de atención, conforme al modelo y normatividad que se establezca para tales efectos, promoviendo mecanismos de colaboración y asistencia técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIX.** Normar, asesorar y supervisar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la elaboración o actualización de los reglamentos interiores, estatutos orgánicos, manuales administrativos, de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 25. A la Secretaría de Finanzas Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Celebrar, en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes;
- II.-** Determinar la política hacendaría y controlar los fondos y valores del Estado;
- III.-** Intervenir en todas las operaciones en que el Gobierno del Estado otorgue o solicite créditos;
- IV.-** Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con las dependencias correspondientes, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que conceda el Estado analizando los efectos en sus ingresos; y en casos concretos resolver su aplicación vigilando sus resultados;
- V.-** Ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;
- VI.-** Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y particulares, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado;
- VII.-** Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda Pública del Estado;
- VIII.-** Resolver los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la administración de los impuestos estatales y de los federales coordinados;
- IX.-** Asegurar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley, con excepción del titular del Ejecutivo y los Secretarios de Despacho;
- X.-** Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades de particulares, ya sean personas físicas o morales, que afecten la hacienda pública;
- XI.-** Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes;
- XII.-** Mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;

- XIII.-** Ordenar la práctica de inspecciones y auditorías a los contribuyentes con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a dichas disposiciones;
- XIV.-** Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas;
- XV.-** Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resulten incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que procedan;
- XVI.-** Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público en función con el presupuesto aprobado y de las disponibilidades financieras del Gobierno Estatal, de conformidad a las disposiciones que en materia de racionalidad, armonización contable y evaluación del desempeño establezca la Secretaría, asegurándose en todos los casos que los presupuestos estén elaborados con perspectiva de género.
- XVII.** Estimar el monto de inversión y su calendarización provisional para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad a la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de posibilitar la programación y presupuestación de la cartera de proyectos dictaminada en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- XVIII.-** Aplicar las políticas que señale el Gobernador del Estado para el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XIX.-** Diseñar, instrumentar y actualizar las bases metodológicas y normativas del sistema de presupuesto del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando a las dependencias y entidades para la integración de su presupuesto específico;
- XX.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XXI.-** Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo, el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXII.-** Calendarizar y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos proyectados en base a propuestas que hagan las dependencias del Ejecutivo, formular y publicar mensualmente el Estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;
- XXIII.-** Llevar el registro y control de la deuda pública del Estado y sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XXIV.** Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;
- XXV.-** Revisar las operaciones financieras del Estado, así como llevar a cabo la contabilidad de las operaciones gubernamentales;
- XXVI.-** Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública y presentar al Gobernador del Estado, dentro de los primeros sesenta días de cada año, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;
- XXVII.-** Dirigir y coordinar la elaboración del catastro, realizando los estudios técnicos especiales que permitan su actualización, definiendo los valores de los predios localizados en el territorio del Estado, estableciendo convenios de colaboración, coordinación, cooperación técnica e intercambio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otras entidades federativas, así como con organismos internacionales para la depuración y

modernización tecnológica del sistema informático que organiza e integra el padrón de contribuyentes de la propiedad inmobiliaria;

- XXVIII.-** Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Estado;
- XXIX.-** Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal, en materia de ingresos federales coordinados;
- XXX.** Autorizar el presupuesto total y de gasto de inversión, para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando que, para este último, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá contar de manera previa con la validación técnica y de impacto social que realice la Unidad de Planeación y Prospectiva para cada programa y proyecto a financiar.
- XXXI.-** Emitir opinión, sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Estado;
- XXXII.-** Expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de hacienda pública;
- XXXIII.-** Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXXIV.-** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XXXV.** Programar, presupuestar, controlar y monitorear lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente, en materia de seguimiento y evaluación del gasto;
- XXXVI.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXXVII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXXVIII.** Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos Federales en beneficio de los proyectos prioritarios que presenten las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal previamente dictaminados por la Unidad de Planeación y Prospectiva, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo”;
- XXXIX.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XL.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLI.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLII.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLIII.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLIV.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLV.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*
- XLVI.** Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos Federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Estado, a fin de lograr un aprovechamiento integral, eficaz y eficiente de los mismos;
- XLVII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*

- XLVIII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XLIX.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- L.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LI.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LIII.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LIV.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LV.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LVI.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- LVII.** Emitir la validación financiera de los proyectos técnicamente dictaminados por la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- LVIII.** Articular el procedimiento administrativo para vincular la cartera de programas y proyectos de inversión, previamente dictaminada por la Unidad de Planeación y Prospectiva, con sus respectivas fuentes de financiamiento a fin de que puedan ser presupuestadas en el ejercicio fiscal correspondiente;
- LIX.** Revisar y autorizar la factibilidad financiera para la ejecución del gasto de inversión que se proyecte en los municipios, así como en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;
- LX.** Coordinar la programación y actualización presupuestal del gasto de inversión para el ejercicio correspondiente al programa financiero calendarizado, de conformidad a la Legislación aplicable vigente;
- LXI.** Aplicar la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación financiera;
- LXII.** Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, que los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se financien conforme a las reglas de operación aplicables a cada fondo;
- LXIII.** Programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos, en materia de programación y presupuestación, de conformidad a los lineamientos y criterios que la Secretaría haya emitido; y
- LXIV.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Coordinar, ejecutar, evaluar, proponer y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural, diseñando estrategias que promuevan la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; así como realizar las tareas de colaboración y coadyuvancia en el otorgamiento de apoyos a grupos vulnerables de acuerdo a lo señalado en

la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, los cuales estarán a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en el impulso a programas de salud, educación, deporte, derechos humanos, combate a la fármaco-dependencia y a la violencia intrafamiliar;

- II.- Planear, formular, normar, instrumentar, coordinar, supervisar, promover y evaluar los programas de desarrollo social y humano, así como, establecer una efectiva coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales para la ejecución de programas, obras y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los hidalguenses y, muy especialmente, el desarrollo de los grupos socialmente vulnerables, promoviendo bajo la coordinación de las autoridades competentes, la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan a los programas sociales de su responsabilidad;
- III. *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- IV.- Promover y contribuir al desarrollo integral del sector social de la economía mediante el diseño de estrategias que coadyuven e impulsen la sustentabilidad del sector social de la economía, a través de la identificación de fuentes de financiamiento preferenciales, así como de la implementación de apoyos para la capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa que requieran los grupos vulnerables en el Estado, para la realización de proyectos económicamente sustentables, solicitando la intervención de las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales competentes en la materia, de conformidad a la legislación aplicable vigente;
- V.- Promover al sector social de la economía a través de apoyar la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para el diseño, financiamiento y la realización de proyectos productivos sustentables y sostenibles;
- VI. Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de la población, como parte de su desarrollo con base en los principios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades, trato e impartición de justicia, estableciendo acuerdos de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- VII. *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- VIII. Intervenir en coordinación con las dependencias competentes, en la suscripción de convenios, contratos, anexos y demás disposiciones que en la materia de su competencia sean aplicables en el Estado, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, ejerciendo las facultades y funciones derivadas de los mismos, además de promover el establecimiento de vínculos institucionales con la Federación, entidades federativas y los municipios, a efecto de garantizar su eficacia y ejecución oportuna;
- IX. *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- X. Impulsar y promover el acceso a bienes y recursos financieros, provenientes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de organismos nacionales e internacionales públicos y privados, como fuente complementaria a los recursos públicos destinados a los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XI.- Promover, en el ámbito de su competencia, acciones en los municipios dirigidas al desarrollo de su potencial productivo, a favor de sus grupos vulnerables y al aprovechamiento de los recursos con que cuenta;

- XII.-** Promover, apoyar y asesorar a los grupos sociales organizados, en su participación en la ejecución de obras y acciones, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de desarrollo social;
- XIII.** Formular, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, el presupuesto correspondiente a los programas sociales de su competencia;
- XIV.** Promover la constitución de fondos de coinversión social, con recursos provenientes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de los programas sociales a favor de los grupos más vulnerables de la población en la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XV.** Colaborar en la elaboración de Plan Estatal de Desarrollo, así como en la formulación de los programas sectoriales y especiales objeto de su responsabilidad, de conformidad a las directrices en la materia, así como en el ejercicio de los programas que competan a sus facultades;
- XVI.** Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes del Estado, en los procedimientos judiciales y administrativos en el que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y convenios celebrados por la administración pública estatal, con la Federación y los municipios;
- XVII.** Realizar de manera coordinada con la Federación las acciones pertinentes para el ejercicio de los programas insertos en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo promover la celebración de mecanismos institucionales para la elaboración e integración uniforme de los indicadores derivados de dicho Convenio; y
- XVIII.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 27. *DEROGADO, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*

Artículo 28.- A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas y comunicaciones, bajo las directrices que se determinen en el Plan Estatal de Desarrollo; garantizando que, en la totalidad de sus atribuciones, se apliquen criterios de sostenibilidad de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente;
- II.-** Ejecutar y supervisar, directamente o por contrato con particulares, las obras públicas del Gobierno del Estado, de la Federación o de los Ayuntamientos, que le sean encomendadas;
- III.-** Coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos, para la realización de obras públicas y fomentar la capacitación e investigación en materia de comunicaciones;
- IV.-** Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, tendientes a la construcción de obras, prestación de servicios públicos y en general cualquier otro propósito de beneficio común;
- V.-** Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, en la formulación de sus programas de obras y promover el suministro de servicios públicos;
- VI.-** Elaborar los planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales;

- VII.-** Ejercer en las materias de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;
- VIII.-** Ejecutar y supervisar la construcción, remodelación y conservación de los inmuebles propiedad del Estado;
- IX.-** Participar con los Municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos, licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas y privadas en el Estado, de acuerdo a las competencias concurrentes en la materia;
- X.-** Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases a que se deberán sujetar los concursos de obras públicas y adjudicar los contratos relativos;
- XI.-** Participar en el desarrollo de las comunicaciones en el Estado y formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de esta área;
- XII.-** Construir y conservar por sí misma y con la cooperación que se acuerde con el Gobierno Federal, las carreteras, caminos, puentes, centrales de autotransporte, aeropuertos e infraestructura estatales;
- XIII.** Proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar, y conservar por sí o por terceros, mediante financiamiento del Estado o de particulares las carreteras libres o de cuota, caminos, puentes e infraestructura de competencia estatal. Las concesiones, contratos, permisos o autorizaciones requeridas, serán otorgadas por la autoridad competente según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.-** Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos, autorizaciones y explotación a que se refiere la fracción anterior, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de la Leyes aplicables;
- XV.-** Ejecutar las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de radio, televisión y en general las que se relacionen con las telecomunicaciones estatales;
- XVI.-** Formular y proponer al Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios con la Administración Pública Federal y Municipal, tendientes a la planeación, operación y control de la construcción, promoción y comercialización de vivienda rural y urbana y la construcción del equipamiento urbano;
- XVII.-** Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, así como coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la integración del catastro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- XVIII.-** Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las leyes de la materia, en la constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;
- XIX.-** Ejecutar y conducir las políticas generales del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad;
- XX.-** Coordinar con los ayuntamientos la fundación de centros de población o desarrollos fuera de los límites de crecimiento existentes, de conformidad con la normatividad establecida y con los lineamientos fijados en los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XXI.-** Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de competencia Estatal;

- XXII.-** Dirigir, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;
- XXIII.-** Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y, en su caso, convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente, formalizando su publicación y registro ante las instancias competentes;
- XXIV.-** Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y parciales, así como de aquellas acciones que impacten el territorio;
- XXV.-** Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, así como, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano;
- XXVI.-** Proponer, evaluar y en su caso ejecutar las acciones derivadas de las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XXVII.-** Formular, conducir, aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente a través los instrumentos aplicables;
- XXVIII.-** Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;
- XXIX.-** Verificar que las dependencias de la Administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas físicas y morales del sector privado, cumplan debidamente lo dispuesto por los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigentes, a efecto de garantizar un desarrollo equilibrado y ordenado en la entidad;
- XXX.-** Sancionar los incumplimientos a las resoluciones y lineamientos relativos a los asentamientos humanos y desarrollo urbano de la entidad de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable;
- XXXI.-** Celebrar convenios de coordinación y colaboración intergubernamental con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y del sector privado en materia de obra pública y ordenamiento territorial, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- XXXII.-** Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a los Ayuntamientos, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;
- XXXIII.-** Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXIV.-** Establecer políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

XXXV.- Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la Legislación aplicable en la materia;

XXXVI. Proponer los catálogos de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra; y

XXXVII. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover, instrumentar, fomentar y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico sustentable;
- II.- Participar en el proceso de desarrollo económico integral y sustentable de las regiones, municipios y comunidades del Estado;
- III.- Realizar el estudio y planeación del desarrollo económico estatal;
- IV.- Difundir y promover nacional e internacionalmente la infraestructura, programas de apoyo, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en la entidad;
- V.- Diseñar, establecer e instrumentar proyectos, programas y acciones que procuren el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Estado, brindando especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas que propicien su articulación productiva y la canalización oportuna de los apoyos, estímulos e incentivos que prevé la legislación aplicable en la materia;
- VI.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad aplicable;
- VII.- Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el diseño e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sustentable de carácter sectorial, regional y metropolitano;
- VIII.- Concertar y coordinar con el Gobierno Federal, la ejecución de programas, proyectos y acciones para impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado;
- IX.- Promover, concertar y coordinar con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la formulación e instrumentación de programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de las actividades económicas del Estado;
- X.- Promover y concertar programas, proyectos y acciones con gobiernos de otros países, sus estados y sus regiones, así como, con organismos internacionales, que promuevan la actividad económica;
- XI.- Generar y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos empresariales;
- XII.- Promover, estimular y procurar la atracción y realización de inversiones productivas en el Estado, provenientes de los sectores públicos, social y privado, tanto nacionales como internacionales;

- XIII.-** Determinar la factibilidad de proyectos de inversión en el Estado, atendiendo a los criterios jurídicos, normativos y técnicos aplicables;
- XIV.-** Fomentar, promover y orientar el desarrollo del comercio internacional hidalguense, estableciendo e instrumentando las políticas económicas para la consecución de tal objetivo;
- XV.-** Promover en los ámbitos nacional e internacional, las ventajas competitivas de la Entidad, a fin de consolidar la atracción de inversiones y la apertura de nichos de mercado;
- XVI.-** Organizar y efectuar misiones nacionales e internacionales de promoción de inversiones, de comercio internacional y otras alianzas estratégicas que propicien la realización de negocios productivos, con la participación de los agentes económicos de la entidad;
- XVII.-** Procurar la actualización del marco jurídico y normativo, que propicie la simplificación administrativa de los trámites y servicios de carácter económico, apoyándose en la opinión de las dependencias y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XVIII.-** Participar conjuntamente con organismos internacionales, el Gobierno Federal, otros Estados y municipios, en materia de desregulación de trámites y simplificación administrativa;
- XIX.-** Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información económica, gestoría y apoyo a los proyectos de inversión que realicen los particulares con el Estado;
- XX.-** Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;
- XXI.-** Fomentar y promover esquemas de asociación empresarial e impulsar el desarrollo y constitución de sistemas de organización de los productores del sector social;
- XXII.-** Otorgar permisos y establecer sistemas de precios y tarifas en las actividades de su competencia, así como otorgar, registrar y dar seguimiento a los apoyos, concesiones y permisos en el ámbito de su responsabilidad, solicitando la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda;
- XXIII.-** Procurar encadenamientos productivos, la subcontratación de servicios y procesos industriales entre los diferentes agentes económicos;
- XXIV.-** Planear y desarrollar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, responsables del desarrollo metropolitano, urbano, la ecología y el agua, la instalación de parques y zonas industriales, así como, la consolidación de sus servicios;
- XXV.-** Formular y ejecutar políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura industrial de la Entidad, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;
- XXVI.-** Coadyuvar en la formulación e instrumentación de programas de capacitación para empresarios, en coordinación con las autoridades que intervienen en la aplicación de las normas referentes a la capacitación y el adiestramiento, así como proporcionar asistencia técnica y apoyos en capacitación, a los productores industriales, a los campesinos y en general a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a la cadena producción-transformación, comercialización y consumo de sus productos;
- XXVII.-** Dirigir, coordinar y fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios, a efecto de garantizar su debida articulación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales y

especiales que sobre el particular determine el Titular del Poder Ejecutivo, que beneficien el desarrollo integral sustentable de la economía hidalguense;

XXVIII.- Promover, impulsar y coordinar acciones en materia de competitividad y calidad total; así como, proponer y regular los procesos para la transferencia de ciencia, tecnología e innovación al sector productivo;

XXIX.- Procurar la presencia del Estado en espacios nacionales e internacionales de intercambio de conocimientos y transferencia de tecnología;

XXX.- Procurar la organización y participación del Estado y sus sectores productivos en espacios nacionales e internacionales de promoción y exposición de productos y servicios;

XXXI.- Convenir con la banca de desarrollo nacional, programas de financiamiento y asistencia técnica, así como, con organizaciones internacionales, la captación de recursos de fomento provenientes del exterior, para el desarrollo económico, solicitando la intervención de las autoridades competentes;

XXXII.- Diseñar, proponer e implementar, en su caso, fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio y desarrollo de los sectores productivos, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;

XXXIII. *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*

XXXIV.- Establecer y promover la modernización y el mejoramiento de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior;

XXXV.- Realizar estudios y análisis históricos, descriptivos y prospectivos, de las regiones y sectores económicos del Estado, contribuyendo a la integración de las actividades productivas y al desarrollo económico estatal, regional y metropolitano;

XXXVI.- Integrar un Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

XXXVII. Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes, para la consolidación de los objetivos de la Secretaría y los que, por delegación o representación del Ejecutivo del Estado, se requieran, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras;

XXXVIII.- *(DEROGADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2012).*

XXXIX. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía; y

XL. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

I.- Diseñar, expedir, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y de los servicios ambientales con criterios de sustentabilidad, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

- II.-** Proponer las Leyes, Reglamentos, normas técnicas y demás instrumentos de política ambiental, tendentes a prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, regular el impacto y la protección del ambiente y el patrimonio natural;
- III.-** Establecer, en coordinación y con participación de las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las normas técnicas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; sobre descarga de aguas residuales, y en materia de residuos sólidos y de manejo especial;
- IV.-** Fijar los límites de emisiones, así como normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua;
- V.-** Diseñar y operar, en coordinación y con la participación de otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, los instrumentos de fomento autorizados para la protección, restauración, aprovechamiento y conservación del medio ambiente;
- VI.-** Diseñar, formular y aplicar, la política y criterios forestales previstos en la legislación en la materia y en concordancia con la política forestal nacional; regulando y fomentando, con la participación de las dependencias competentes, la conservación, protección, restauración, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos ;
- VII.-** Promover la creación y consolidación de grupos y organizaciones vinculados con la protección, preservación y desarrollo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales;
- VIII.-** Coadyuvar con la dependencia responsable de la Administración Pública Federal y los Comités de Sanidad e Inocuidad correspondientes, en el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en materia de sanidad forestal a efecto de atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad forestal, relativas al ámbito de su competencia;
- IX.-** Evaluar, dictaminar y dar trámite a las manifestaciones de impacto ambiental, de proyectos y desarrollos que presenten los sectores público, social y privado, estableciendo los criterios, lineamientos y procedimientos necesarios que garanticen, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad, oportunidad y eficacia jurídica;
- X.** Inspeccionar, vigilar, promover y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados con la protección, preservación y sostenibilidad de los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; imponiendo, en su caso, las sanciones procedentes, por sí o las que establezca el órgano desconcentrado de la Secretaría, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente;
- XI.-** Dar cumplimiento a los compromisos de carácter intergubernamental derivados del diseño, instrumentación, expedición, conducción, evaluación, ejecución y difusión de las políticas; los programas, acciones y estrategias en materia de preservación y protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y el patrimonio natural del Estado que contengan los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;
- XII.-** Crear, administrar y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental, así como el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal, coordinándose con las autoridades de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

- XIII.-** Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la protección, preservación y explotación racional, aprovechamiento equilibrado y sustentable de los recursos naturales del Estado;
- XIV.-** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;
- XV.-** Promover y participar en la formulación y celebración de convenios con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, así como en la ejecución de programas, estrategias y acciones vinculadas en el marco del Servicio Nacional Forestal, para la prevención, control y combate de incendios forestales;
- XVI.-** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;
- XVII.-** Proponer, coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de áreas naturales protegidas, así como promover y supervisar su administración, conservación, protección y vigilancia, a través de la participación de autoridades estatales, municipales, comunales, ejidales, universidades, centros de investigación o asociaciones civiles;
- XVIII.-** Opinar y coadyuvar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, así como con los Gobiernos Federal y Municipal, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;
- XIX.-** Elaborar, actualizar, coordinar y vigilar la observancia del Ordenamiento Ecológico Territorial, bajo un enfoque de desarrollo sustentable; en caso de incumplimiento, establecer las sanciones y medidas de seguridad procedentes a que haya lugar, a través del órgano desconcentrado de la Secretaría;
- XX.-** Coadyuvar con las dependencias de la Administración Pública Estatal y los municipios, de conformidad con las leyes de la materia, en la planeación, preservación, restauración, destinos y reservas territoriales del suelo, que se determinen en el Estado, con base en el Ordenamiento Ecológico Territorial y el desarrollo sustentable;
- XXI.-** Coadyuvar en el proceso de autorización o negación, previo dictamen de estudio de impacto ambiental, del fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo que le soliciten las personas físicas y morales, de acuerdo a la normatividad vigente; celebrando los instrumentos jurídicos y mecanismos de coordinación técnica necesarios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, competentes en la materia;
- XXII.-** Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la calidad ambiental de los procesos productivos;
- XXIII.-** Participar en el ámbito de su competencia en las Comisiones Ambientales Metropolitanas, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;
- XXIV.-** Coordinar y dirigir la formulación, ejecución y actualización de la Estrategia Estatal de Cambio Climático, solicitando la intervención de las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal competentes en la materia; promoviendo la realización de programas preventivos y correctivos así como de medidas financieras adicionales por parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tendientes a fortalecer la eficacia institucional de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

- XXV.-** Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnología en la materia, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
- XXVI.** Promover la participación social y de la comunidad científica, en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento del ambiente;
- XXVII.** Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía;
- XXVIII.** Fomentar, validar y vigilar las políticas públicas establecidas en materia de uso eficiente, mejoramiento, y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas del Estado, procurando así, la gestión integral de las cuencas hidrológicas; y
- XXIX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 31.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Instrumentar y conducir, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal las políticas y programas relativos a la producción, industrialización y comercialización de productos en el medio rural, tanto productos agropecuarios, como piscícolas;
- II.-** Dirigir, coordinar, fomentar y apoyar el desarrollo de las políticas y programas de producción y comercialización de los productos forestales destinados al mercado, promoviendo la formulación de estrategias y programas de apoyo y asistencia técnica en favor de los productores forestales, a efecto de alcanzar una mayor productividad y competitividad comercial de las áreas y regiones productoras vinculadas al sector; participando, en su caso, con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de acciones tendientes al desarrollo armónico sustentable del sector forestal;
- III.** Suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos;
- IV.** Elaborar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva, los estudios e inventarios relativos al potencial productivo de las regiones del Estado, a efecto de coadyuvar en la planeación de su desarrollo y en la ejecución de proyectos productivos sostenibles; así como coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la integración de los estudios vinculados con los recursos naturales disponibles, a fin de asegurar su óptima utilización y el mejoramiento del medio ambiente;
- V.-** Proporcionar información en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI.-** Proponer a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con sujeción de los ordenamientos legales correspondientes, proyectos de

- inversión que permitan desarrollar el potencial productivo de los productores rurales y sus comunidades;
- VII.-** Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros que coadyuven a una mayor inversión al campo;
 - VIII.-** Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la Federación, los municipios y las organizaciones de productores, en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;
 - IX.-** Promover e impulsar, en coordinación con las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Desarrollo Social y Desarrollo Económico, el desarrollo de la agroindustria en el Estado; así como proponer, para autorización de las dependencias competentes, los instrumentos y estímulos que fomenten y respalden el crecimiento de esta actividad;
 - X.-** Elaborar, instrumentar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales, preservando la buena administración y custodia de los seguros destinados a proteger la producción del sector agropecuario y las condiciones de vida de los productores del medio rural;
 - XI.-** Identificar, integrar, proyectar e impulsar, conjuntamente con las comunidades rurales y con apego a la normatividad establecida, las obras de infraestructura rural que eleven la producción y el nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;
 - XII.-** Fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
 - XIII.-** Promover en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, las dependencias federales competentes y con la Comisión Estatal del Agua, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;
 - XIV.-** Identificar, proponer y realizar, previa autorización de las dependencias competentes y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del Agua, la construcción de obras de captación, derivación y encauzamiento de aguas en las comunidades rurales del Estado, conforme a la normatividad vigente;
 - XV.-** Promover y organizar, cuando así proceda con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo y Cultura, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en los congresos, seminarios y reuniones de trabajo de su sector y que se realicen dentro y fuera del Estado;
 - XVI.-** Coadyuvar con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, de la Administración Pública Federal y los Comités de Sanidad e Inocuidad, en el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en esta materia, a efecto de atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, relativas al ámbito de su competencia;
 - XVII.-** Participar en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal de Cambio Climático, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido con la normatividad en la materia;
 - XVIII.-** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, apoyar los programas, estrategias y acciones vinculadas con la conservación y restauración de las áreas forestales degradadas y de amortiguamiento del Estado;

- XIX.-** Apoyar y asesorar a los productores rurales, en los diversos trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos, que permitan mejorar las condiciones en el medio rural;
- XX.-** Estimular y promover la adopción y transferencia de tecnologías, vinculada con el sector agroalimentario y agroforestal, en particular con las instituciones académicas e investigadoras;
- XXI.-** Impulsar acciones encaminadas a realizar estudios y proyectos estratégicos, para fortalecer la adopción y difusión de las tecnologías de información y las comunicaciones que propicien la modernización del sector agropecuario, agroforestal y del medio rural en general; y
- XXII.-** Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 32. A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales en materia de desarrollo turístico;
- II.-** Promover en coordinación con los municipios, las zonas de desarrollo turístico sustentable en el Estado y formular conjuntamente con los organismos rectores en las materias de desarrollo regional, metropolitano, urbano, sustentable, de ecología y del agua en la Entidad, los planes maestros de desarrollo turístico y la declaratoria respectiva;
- III.-** Registrar, certificar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos, otorgándoles asesoría y apoyo técnico para instrumentar programas y acciones de capacitación que permitan mejorar sus niveles de profesionalización y especialización técnica, así como promover los niveles de ocupación y empleo en el sector;
- IV.-** Promover y opinar sobre el otorgamiento de facilidades a los prestadores de servicios turísticos para su instalación y participar con los Ayuntamientos en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- V.-** Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- VI.-** Impulsar y promover las actividades del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Hidalgo y del Consejo Estatal de Turismo para Todos;
- VII.-** Estimular la formación de asociaciones, comités, fideicomisos y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;
- VIII.-** Emitir opinión ante la Secretaría de Desarrollo Económico en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;
- IX.-** Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones de atención, protección y auxilio al turista;
- X.-** Promover el intercambio turístico dentro del Estado, así como, con otras Entidades Federativas y del extranjero;

- XI.-** Promover la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística, en coordinación con instituciones educativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, del sector privado;
- XII.-** Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que efectúen las autoridades estatales y municipales y promover la que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- XIII.** Implementar los programas anuales en materia de Mercadotecnia, Relaciones Públicas, Comercialización y Difusión que orienten las acciones de este sector al crecimiento y desarrollo turístico en las distintas regiones del estado, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo y bajo criterios de sostenibilidad;
- XIV.-** Organizar en coordinación con otras dependencias y entidades del ejecutivo en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;
- XV.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XVI.-** Desarrollar y operar, a través del Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo, el acopio, recolección, ordenamiento y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa del sector, estableciendo los mecanismos de coordinación y vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XVII.** Planear, programar e instrumentar los mecanismos y acciones para impulsar el desarrollo, modernización y rescate de la infraestructura turística del Estado, enfocada al incremento de la calidad de los servicios, el fortalecimiento de competitividad de este sector y la generación de empleos;
- XVIII.** Fomentar el desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos que coadyuven en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural e histórico de las comunidades y regiones del Estado bajo criterios de sostenibilidad y en coordinación con las instancias competentes;
- XIX.** Fomentar el desarrollo del turismo sostenible a través de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y atractivos turísticos; en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipal y federal;
- XX.-** Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos para su integración en organismos empresariales relacionados con la actividad, fomentando así su participación en el desarrollo turístico de la entidad;
- XXI.-** Fomentar la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros;
- XXII.** Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico del Estado de Hidalgo, bajo criterios de sostenibilidad y en coordinación con las instancias competentes;
- XXIII.-** Promover y participar en programas de desarrollo y promoción turística federal, estatal y municipal, así como, con otras entidades federativas y del extranjero;
- XXIV.-** Obtener recursos para el financiamiento de sus programas a través de aportaciones por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, del sector privado, por donativos, por servicios o acciones desarrolladas por la Secretaría;
- XXV.-** Promover y apoyar a los inversionistas en materia turística y a productores de la industria cinematográfica y de televisión, para que obtengan las facilidades necesarias al trabajar e invertir en el Estado;

XXVI.- Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, vigilando el debido cumplimiento de la Legislación y normas técnicas aplicables en la materia;

XXVII.- Fijar e imponer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia turística; y

XXVIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el derecho de todas las personas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural;
- II. Elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Conducir la elaboración del Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como su implementación y evaluación;
- IV. Preservar el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, como elemento fundamental de la identidad hidalguense;
- V. Promover la cultura como actividad económica y parte del aparato productivo del Estado y crear mecanismos y herramientas para generar el financiamiento de la misma;
- VII. Fortalecer el apoyo a los creadores, gestores y promotores culturales;
- VIII. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal en materias de:
 - a) Investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del Estado y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias; y,
 - b) Fomento, estímulo, creación, educación profesional artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- IX. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
- X. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- XI. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia, la gastronomía y las artes, así como impulsar la formación de nuevas audiencias, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- XII. Promover los medios para la difusión, la generación de información y el desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

- XIII.** Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con la preservación y rescate cultural de las lenguas indígenas;
- XIV.** Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
- XV.** Fomentar las relaciones de orden cultural con otros estados de la República y países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura hidalguense en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus embajadas y consulados en el extranjero;
- XVI.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial sobre temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;
- XVII.** Estimular el desarrollo y mejoramiento de las artes escénicas en el Estado, la generación de industrias creativas y de emprendimiento cultural, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- XVIII.** Gestionar becas para realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con la cultura y las artes en el extranjero;
- XIX.** Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Promover la conservación, rescate y resguardo de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ubicados en el Estado y promover el establecimiento de proyectos integrales de sostenibilidad para su cuidado y protección, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables;
- XXI.** Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como promover el respeto a los derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXII.** Formular el catálogo del patrimonio histórico estatal;
- XXIII.** Formular y manejar el catálogo de los monumentos estatales;
- XXIV.** Organizar y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del Estado;
- XXV.** Establecer consejos de asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;
- XXVI.** Coadyuvar en la celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;
- XXVII.** Diseñar y operar las estrategias para la preservación y rescate de las artesanías del Estado, así como organizar, fomentar y estimular el desarrollo del sector artesanal, mediante la instrumentación de programas de capacitación, certificación e innovación de los procesos

productivos artesanales, respetando las costumbres y generando desarrollo entre las comunidades de artesanos;

- XXVIII.** Coadyuvar en el diseño y celebración de mecanismos directos de intercambio comercial entre los artesanos hidalgenses y la población, a fin de difundir los productos artesanales, promoviendo la realización de concursos, exposiciones y ferias que permitan incorporar la participación directa de los artesanos;
- XXIX.** Promover, instrumentar, dirigir, supervisar y coordinar acciones con las autoridades competentes, tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados; para el desarrollo e innovación de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial, artesanal, creativa o cultural, vinculadas a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento no consideradas en otros programas; y
- XXX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 33. A la Secretaría de Contraloría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar debidamente el ejercicio y evaluación del gasto público central y paraestatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II.-** Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la Administración Pública Central y Paraestatal y requerir, de las dependencias, la instrumentación de normas y procedimientos complementarios para el debido ejercicio de las facultades que aseguren el estricto control;
- III.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal, en congruencia con el Código Fiscal y el Presupuesto de Egresos, promoviendo las acciones necesarias para asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;
- IV.-** Designar a los auditores externos de las entidades paraestatales, así como normar, controlar y evaluar su actividad de acuerdo a su desempeño y comportamiento profesional;
- V.-** Determinar los criterios y evaluar el nivel de competencias y desempeño profesional que debe reunir el titular y el personal de los Órganos Internos de Control, para autorizar su nombramiento o solicitar su remoción, opinar sobre las bases para la creación, modificación o supresión de las estructuras orgánicas de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades paraestatales;
- VI.-** Coadyuvar e intervenir coordinadamente en la formulación y aprobación, en su caso, de los proyectos de normas de información financiera, contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII.-** Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;
- VIII.-** Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública, que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal,

registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Central y Paraestatal;

- IX.-** Integrar y mantener actualizados los padrones de contratistas, concesionarios y proveedores del Ejecutivo del Estado, vigilando en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso, procedan;
- X.-** Realizar auditorías, evaluaciones, inspecciones y supervisiones de obra, acciones y equipamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas;
- XI.-** Verificar que se efectúe, en los términos establecidos, la correcta aplicación de los subsidios que otorgue el Estado y la transferencia de recursos a los municipios, implementando los mecanismos de evaluación que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por la fracción primera del presente Artículo;
- XII.-** Verificar la correcta aplicación de los recursos federales y estatales que a través de los diversos ramos de inversión, se transfieran a los municipios;
- XIII.-** Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que legalmente estén obligados a presentarlas y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables vigentes;
- XIV.-** Recibir y atender directamente, o a través de los órganos internos de control, las quejas o denuncias que presenten particulares en contra de los servidores públicos, por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;
- XV.-** Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- XVI.-** Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan, y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar;
- XVII.-** Informar al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;
- XVIII.-** Proporcionar apoyo y asesoría técnica a los municipios del Estado que lo soliciten, respecto a la asignación, ejercicio, comprobación y evaluación del gasto;
- XIX.-** Coadyuvar en el asesoramiento y orientación a los gobiernos municipales a fin de construir y desarrollar los mecanismos, acciones y herramientas tecnológicas, electrónicas e impresas, a fin de fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- XX.-** Designar y remover a los comisarios públicos propietarios y suplentes, que constituyan el órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales, así como normar y controlar su desempeño;

- XXI.** Designar, remover y coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Paraestatales y de la Procuraduría General de Justicia, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales, representando al titular de dicha Secretaría;
- XXII.-** Recibir y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas del Gobierno del Estado que consideren que sus derechos fueron afectados;
- XXIII.-** Establecer los lineamientos y controles que deban observarse en la entrega-recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de servidores públicos, que por cualquier motivo se separen del mismo;
- XXIV.-** Establecer los lineamientos y criterios que permitan llevar a cabo la adecuada entrega recepción de obras públicas, equipamientos y acciones de tipo social, que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV.-** Participar en las actas de entrega recepción que formulen los servidores públicos y las unidades administrativas de las dependencias y entidades paraestatales, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XXVI.-** Llevar un registro de servidores públicos que han sido inhabilitados en los Poderes del Estado de Hidalgo o por los Ayuntamientos, informando oportunamente a la Secretaría de la Función Pública para que se incorporen los datos al Padrón Nacional de Inhabilitados y, a su vez, recibir de ésta las actualizaciones del mismo, para que con ambos elementos conformar un padrón que permita a la Dependencia expedir las constancias de no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público;
- XXVII.-** Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia de su competencia, celebre el Estado con la Federación y los Municipios;
- XXVIII.-** Promover la participación ciudadana, a través de la figura de contraloría social, en los sistemas de control, vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
- XXIX.-** Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos de vinculación que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos organizados de la sociedad interesados en participar corresponsablemente en la planeación, control y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, extendiendo su cobertura al ámbito municipal, en términos de los instrumentos de coordinación que se celebren;
- XXX.** *(DEROGADA, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).*
- XXXI.-** Instrumentar mecanismos para evaluar permanentemente la calidad e impacto de los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, proponiendo la implementación de acciones y medidas para su mejoramiento o corrección;
- XXXII.-** Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos de revocación y de cualquier otro medio de impugnación que legalmente se interponga en contra de sus actos y resoluciones;
- XXXIII.-** Coordinar el sistema de atención a quejas, denuncias, peticiones, sugerencias o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en relación al desempeño o actuación de los servidores públicos;

XXXIV.- Implementar mecanismos idóneos para la prevención, detección y combate a la corrupción por parte de servidores públicos;

XXXV.- Regular, formular, ejecutar y coordinar las políticas y lineamientos, así como programas en materia de transparencia, acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración y asistencia técnica con el órgano garante en la materia, los organismos federales, estatales, municipales e internacionales, de conformidad con la legislación aplicable y vigente en la materia;

XXXVI.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias o asuntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXVI Bis.- Evaluar en coordinación con la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del Órgano Interno de Control de cada dependencia, la incorporación de la igualdad sustantiva en la planeación y organización de las políticas públicas; y

XXXVII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 34. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar y vigilar que el Sistema Educativo Estatal, dé cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

II.- Planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar la política educativa así como los servicios educativos a cargo del Estado, municipios, organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades;

III.- Regular la prestación de los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena; especial; para adultos; media superior; superior; normal y demás para la formación y actualización de maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine;

IV.- Diseñar y establecer mecanismos que aseguren la participación social en el sector educativo;

V.- Planear, coordinar, impulsar, vigilar y evaluar los programas y acciones en materia de deporte y de fomento a la educación física en los planteles educativos de la Entidad;

VI.- Fomentar una cultura de prácticas alimentarias sanas al interior de los planteles educativos, solicitando la intervención de las autoridades sanitarias de la Administración Pública Estatal competentes en la materia así como la participación de las asociaciones de padres de familia;

VII.- Representar al Estado ante todo tipo de organismos educativos;

VIII. Suscribir, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obras, los convenios y contratos que en materia educativa celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas, Municipios e instituciones autónomas y particulares, así como, vigilar su cumplimiento;

IX.- Dar seguimiento a los programas con recursos federales que operen en la Entidad, fomentando acciones que permitan incrementar la participación de los recursos asignados, estableciendo las medidas de coordinación, evaluación y control necesarias para su eficiente desempeño, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;

- X.-** Coordinar y dar seguimiento a los programas de infraestructura física de los planteles educativos de la entidad, promoviendo la realización de acciones periódicas de control y evaluación que permitan estimar su desempeño eficiente y oportuno;
- XI.-** Vigilar que los planteles y servicios que conforman el Sistema Educativo Estatal, observen y cumplan los planes y programas de estudio determinados por la autoridad competente; así como promover el diseño de innovaciones didácticas y de programas de apoyo, que contribuyan a enriquecerlos;
- XII.-** Vigilar el cumplimiento del calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal; en casos extraordinarios, realizar los ajustes necesarios;
- XIII.-** Desconcentrar y descentralizar funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el titular del Ejecutivo Estatal;
- XIV.-** Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir Educación en el Estado, con base en la legislación correspondiente;
- XV.-** Coordinar y supervisar los procesos para la expedición de boletas de calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados, con base en los requisitos exigidos en cada tipo y nivel educativo;
- XVI.-** Otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios, conforme a los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;
- XVII.-** Coordinar y supervisar el Registro de los profesionistas autorizados para ejercer su profesión, de los colegios de profesionistas y de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior en el Estado, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
- XVIII.-** Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes de la materia para el Ejercicio Profesional;
- XIX.-** Promover la vinculación de las Instituciones Educativas con el Sector Productivo del Estado;
- XX.-** Impulsar y fomentar la edición de libros y producción de materiales de apoyo didáctico, comprendiendo medios apropiados en la Lengua Indígena;
- XXI.-** Atender las necesidades educativas de los grupos étnicos de la Entidad, y promover la incorporación de contenidos regionales de los libros de texto gratuitos en lengua indígena;
- XXII.-** Preservar y promover el conocimiento y desarrollo de las lenguas náhuatl, tepehua y hñahñú, así como de los valores culturales de los grupos étnicos asentados en la Entidad;
- XXIII.-** Establecer y regular, de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad educativa Federal, los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia en el servicio docente y de administración escolar; asegurando que las nuevas plazas y horas docentes, vacantes definitivas, ascensos y cargos directivos en todos los tipos y modalidades de la educación básica, sean asignadas vía concurso público de oposición, convocado y dictaminado de manera independiente;
- XXIV.-** Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, así como, promover la realización de actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio;
- XXV.-** Impulsar la creación de un Sistema Estatal de Actualización y Superación Docente;

- XXVI.-** Coordinar y vigilar la operación de los programas de becas de acuerdo con los reglamentos respectivos, e impulsar la ampliación de su cobertura en todos los niveles educativos;
- XXVII.-** Promover y suscribir convenios de coordinación con las autoridades competentes en la materia, a efecto de garantizar la incorporación a los servicios básicos de salud de los estudiantes de instituciones públicas, que no disfrutaban de ellos;
- XXVIII.-** Promover, fomentar y difundir la investigación educativa en todos sus tipos, niveles y modalidades;
- XXIX.-** Promover y fomentar el aprecio por el patrimonio histórico-cultural de la Entidad, así como fortalecer la educación artística en los espacios educativos y la destinada a la población en general, estableciendo para tal efecto, mecanismos de coordinación institucional con las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, competentes en la materia;
- XXX.-** Fomentar una cultura de la legalidad, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos en todos los niveles y servicios del sistema educativo estatal;
- XXXI.-** Fomentar y difundir la investigación científica y tecnológica en los servicios de educación superior y media superior; así como consolidar los espacios de divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XXXII.-** Conocer y resolver el recurso administrativo de revisión que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría en materia de educación;
- XXXIII.-** Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa; y
- XXXIV.-** Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables vigentes en el Estado.

Artículo 35.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;
- II.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud;
- III.-** Establecer lineamientos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en materia de salud;
- IV.-** Organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, mismo que está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud;
- V.-** Vigilar y evaluar la congruencia y el cumplimiento eficaz de los programas que desarrollen las dependencias, entidades y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud;
- VI.-** Proponer la normatividad que debe regir al Sistema Estatal de Salud, de acuerdo a la política del Ejecutivo Estatal;
- VII.-** Apoyar los programas de servicios de salud de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Legislación aplicable y de las bases y acuerdos de coordinación que se celebren;

- VIII.-** Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos de salud; debiendo informar de su intervención al Titular del Poder Ejecutivo;
- IX.-** Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federales, o con los municipios y cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;
- X.** Suscribir, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obras, los acuerdos, bases, convenios y contratos, que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios, así como con instituciones autónomas y particulares, así como vigilar su cumplimiento;
- XI.-** Implementar mecanismos de participación social a nivel estatal y municipal que contribuyan al mejoramiento de los servicios de salud en la Entidad;
- XII.-** Coordinar los sistemas estatales de Información y de planeación en materia de salud;
- XIII.-** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- XIV.-** Ejercer los actos de autoridad sanitaria en virtud de las facultades en materia de salubridad general y salubridad local que las leyes le confieren al Titular del Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- XV.-** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia sanitaria;
- XVI.-** Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad general;
- XVII.-** Proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención pública en materia de salud y ejercer los actos necesarios para tal fin;
- XVIII.-** Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XIX.-** Gestionar ante la Federación, otras entidades federativas o con los municipios la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado;
- XX.-** Establecer en coordinación con las autoridades municipales la distribución de funciones a nivel municipal y local, en relación con la prestación de servicios de salud;
- XXI.-** Promover la conformación de Sistemas Municipales de Salud;
- XXII.-** Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización de los servicios de salud a los municipios;
- XXIII.-** Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes,
- XXIV.-** Formular y dirigir el contenido de la política de comunicación en temas de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación con el área de comunicación social del Titular del Ejecutivo del Estado y con la Secretaría de Gobierno; y
- XXV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proveer, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la esfera administrativa, el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales y derechos humanos, la preservación de la paz pública y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado;
- II.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política estatal en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal de la materia y por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de seguridad pública;
- IV.- Participar en la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley estatal de la materia;
- V.- Establecer lineamientos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en materia de seguridad pública;
- VI.- Proponer la normatividad que debe regir en materia de seguridad pública, de acuerdo a la política del Titular del Ejecutivo Estatal;
- VII.- Realizar las detenciones en los casos de flagrante delito;
- VIII.- Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante todo tipo de organismos de seguridad pública, debiendo informar de su intervención al Gobernador del Estado;
- IX.- Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que celebre el Estado con la Federación, los Estados y Municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;
- X.- Suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, bases, y convenios, que en materia de seguridad pública celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios;
- XI.- Impulsar la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel Estatal, Regional y Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable vigente;
- XII.- Gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de seguridad pública en el Estado;
- XIII.- Organizar y ejercer en la capital del Estado, previo la celebración del convenio respectivo, el mando de las fuerzas de seguridad y tránsito, así como dirigir, vigilar y conservar el sistema de control de tráfico vehicular en las carreteras y caminos de jurisdicción Estatal;
- XIV.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de los municipios, que así lo convengan;
- XV.- Otorgar a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, al Ministerio Público y a las instancias facultadas para solicitarlo, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XVI.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- XVII.- Realizar las detenciones en los casos de flagrante delito;

- XVIII.-** Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social de infractores de la Ley;
- XIX.-** *(DEROGADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2015).*
- XX.-** Administrar los centros de reinserción social y el aeropuerto estatal;
- XXI.-** Tramitar, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y con la intervención que corresponda al Procurador General de Justicia, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad condicional y traslado de reos;
- XXII.-** Administrar y dar mantenimiento a la flota aérea del Poder Ejecutivo; y
- XXIII.-** Todas las demás que le atribuyan la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;
- II.-** Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;
- III.-** Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- IV.-** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V.-** Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven;
- VI.-** Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;
- VII.-** Proponer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral;
- VIII.-** Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;
- IX.-** Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Estatal de Conciliación, y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción local, así como vigilar su funcionamiento;
- X.-** Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;
- XI.-** Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
- XII.-** Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene en las empresas instaladas en el Estado, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

- XIII.-** Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
- XIV.-** Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XV.-** Participar en los congresos y reuniones nacionales de trabajo;
- XVI.-** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;
- XVII.-** Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Estatal;
- XVIII.-** Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado;
- XIX.-** Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la recreación y cultura entre los trabajadores y sus familias, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XX.-** Coordinar y vigilar el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XXI.-** Aplicar las políticas que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en igualdad sustantiva con los hombres, en concordancia con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo;
- XXII.-** Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;
- XXIII.-** Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XXIV.-** Mediar, a petición de parte, en los conflictos que surjan por violación a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;
- XXV.-** Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;
- XXVI.-** Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en el Estado;
- XXVII.-** Dirigir, formular e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo; y
- XXVIII.-** Los demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 37 Bis. A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad;

- II.** Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador el Programa Sectorial de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los planes nacional y estatal de desarrollo del Estado, así como al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente. en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- III.** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Estado, promoviendo una mejor utilización de las vialidades y el espacio público, bajo criterios de sostenibilidad, brindando prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista, motociclista y al usuario de transporte público;
- IV.** Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable;
- V.** Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;
- VI.** Estudiar, validar y presentar al Gobernador las propuestas de Innovación tecnológica y el empleo de herramientas e instrumentos de última generación para la planificación, operación, control y mantenimiento del sistema de transporte, mismos que deberán estar alineados a criterios de sostenibilidad;
- VII.** Generar planes y programas de inversión pública en proyectos de movilidad acordes a los instrumentos de planeación del Estado o que impulsen el desarrollo en la Entidad;
- VIII.** Proponer al Gobernador, los lineamientos generales de planeación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación y los programas, proyectos y políticas del Sistema de Transporte; en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- IX.** Planificar y diseñar áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento de la movilidad;
- X.** Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Sectorial de Movilidad;
- XI.** Previo acuerdo del Gobernador, otorgar, expedir, autorizar, modificar, revocar, cancelar, revertir, normar y regular concesiones, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, así como de movilidad, vialidad e infraestructura asociada y carretera en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la leyes y reglamentos de la materia;
- XII.** Cancelar, extinguir, rescatar, revocar, rescindir o declarar la caducidad de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, convenios y contratos de las materias de su competencia, que se hubieren otorgado, instaurando, substanciando y resolviendo los procedimientos respectivos;
- XIII.** Expedir, autorizar, otorgar, revocar, cancelar o extinguir, los documentos y elementos de identificación vehicular; así como las Licencias y Permisos para operar y conducir vehículos con las modalidades y características que la Ley y reglamentos en la materia establezcan;

- XIV.** Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Estado de Hidalgo; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones y sanciones; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con el transporte y los demás registros que establezcan otros ordenamientos y/o sean necesarios a juicio de la Secretaría;
- XV.** Proponer al Gobernador del Estado, las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades previo estudio que se realice conforme a la normatividad de la materia;
- XVI.** Implantar el sistema electrónico de pago tarifario en las redes de transporte urbano, bajo la constitución de fondos fiduciarios aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada en medios, equipamientos e infraestructura, y facilitar la adopción de esquemas sociales y tarifarios direccionados a grupos determinados de usuarios;
- XVII.** Previo estudio, aprobar las normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos que presenten los Organismos;
- XVIII.** Regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones y convenios de cualquier tipo que sean relativos a la materia, así como establecer, regular y vigilar las tarifas aplicables a los usuarios y la forma de pago a los prestadores del servicio;
- XIX.** Controlar y supervisar las operaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados relacionados con el ejercicio, otorgamiento, transferencia, registro, regulación, vigilancia y sanción o modificación de las concesiones, permisos, autorizaciones y convenios en materia del servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos que emitan los organismos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, contando con el visto bueno del Gobernador del Estado;
- XX.** Vigilar las acciones de verificación e inspección en la prestación del Servicio de Transporte en el Estado y de los Servicios Auxiliares y Conexos que lleven a cabo los organismos respectivos;
- XXI.** Supervisar las acciones de verificación e inspección que efectúen los organismos respecto de la inspección documental y físico mecánica de las unidades, Servicios Auxiliares y Conexos, tecnología o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, o, por acuerdo del Gobernador, ejercerlas directamente la Secretaría, en términos de la Ley de la materia;
- XXII.** Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Estado de Hidalgo;
- XXIII.** Promover el equilibrio entre el modelo de desarrollo urbano y el modelo de movilidad, orientando el crecimiento de las ciudades hacia la consolidación de conglomerados compactos y continuos, alentando el uso creciente del transporte público y los modos no motorizados de movilidad plenamente orientados a la sostenibilidad de las ciudades y en apego a los ordenamientos ambientales en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- XXIV.** Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- XXV.** Participar en los términos que señale el Gobernador, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad y transporte en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

- XXVI.** Imponer, determinar y aplicar las sanciones y los montos de las multas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida por los concesionarios, permisionarios o a los titulares de una autorización que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de la materia;
- XXVII.** Presidir los Órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados que le sean adscritos o sectorizados;
- XXVIII.** Crear comisiones, comités o grupos de trabajo temporales o permanentes, para la atención y seguimiento de actividades inherentes a la Secretaría; y
- XXIX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 37 Ter. La Unidad de Planeación y Prospectiva, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Instrumentar y operar el proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, en términos de la legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II.** Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, bajo una orientación a la prospectiva, al equilibrio económico, social y de cuidado del medio ambiente con la concurrencia de las instancias competentes en la materia;
- III.** Dirigir y operar en términos de la legislación correspondiente el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y definir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades en él señalados;
- IV.** Impulsar la vinculación, coordinación, evaluación y congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que genere el Gobierno con los de la administración pública federal y los municipios de la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- V.** Proponer y validar las políticas y criterios de acción para la inversión pública a nivel estatal, sectorial, regional y municipal, que permitan una distribución equilibrada y racional de los recursos públicos para los proyectos detonadores del desarrollo;
- VI.** Formular y proponer al Gobernador, los proyectos de Ley, reglamentos, Decretos, acuerdos, órdenes, convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de Planeación y prospectiva en la Entidad;
- VII.** Integrar, instrumentar y conducir proyectos de reorientación de procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, control y evaluación de acciones susceptibles de modernizarse y desarrollarse;
- VIII.** Formular y desarrollar en un esquema de coordinación interinstitucional, programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico, capacitación y actualización, dirigidos a servidores públicos del Gobierno y de los municipios que lo soliciten, de manera coordinada con la instancia administrativa correspondiente;
- IX.** Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales, Metropolitanos y Sectoriales y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador;
- X.** Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas para el desarrollo de la Entidad;

- XI.** Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Regionales, Metropolitanos, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal, los de otros Gobiernos de los Estados y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XII.** Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación, debiendo promover la expedición de mecanismos de coordinación institucional con las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal para la elaboración, integración y evaluación uniforme de los indicadores de impacto y desempeño que correspondan, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;
- XIII.** Proponer al Gobernador, la regionalización de la Entidad que para propósitos del desarrollo resulte conveniente;
- XIV.** Promover e instrumentar estrategias y líneas de acción hacia las regiones, municipios y localidades, a través de los programas y proyectos que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- XV.** Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales; y coadyuvar en el proceso de formulación, programación, instrumentación y evaluación de los proyectos estratégicos; elaborar estudios, proyectos regionales y municipales que permitan apoyar el desarrollo local, bajo mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, con la sociedad organizada y en su caso, con otros Estados del País;
- XVI.** Coordinar la vinculación de los municipios, con las dependencias estatales y federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional; y coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Estado;
- XVII.** Fungir como área técnica y de validación, sobre los instrumentos de planeación, prospectiva investigación y política pública que las dependencias de la Administración Estatal y organismos, generen con objeto de impulsar el desarrollo integral del Estado;
- XVIII.** Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos federales y estatales, en beneficio de proyectos prioritarios que presenten las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX.** Formular y proponer al Gobernador la celebración de convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y en su caso, con otros Estados del País, que fortalezcan la planeación del desarrollo regional y metropolitano;
- XX.** Promover la participación social en las acciones del Estado;
- XXI.** Desarrollar, coordinar y promover el Sistema de Información Georreferenciada del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el propósito de regular, integrar, sistematizar, procesar y difundir, la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, y en su caso, la que sea necesaria captar, para la adecuada toma de decisiones, contribuyendo de esta manera a las tareas de planeación para el desarrollo.

En los casos donde las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con sistemas de información de cualquier índole, la Unidad de Planeación y Prospectiva valorará si estos deben ser considerados subsistemas del Sistema de Información Georreferenciado del Gobierno del Estado de Hidalgo, en cuyo caso, establecerán de manera conjunta, un programa de homologación técnica y conceptual que los haga compatibles y útiles para la toma de decisiones fundamentada;

- XXII.** Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales, regionales y metropolitanos, así como participar, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura necesaria para el desarrollo del Estado, en el ámbito de sus facultades, en apego a la planeación para el desarrollo estatal;
- XXIII.** Ofrecer a los Municipios la asesoría y el apoyo técnico necesario para la formulación de programas, proyectos y acciones de inversión pública;
- XXIV.** Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondientes, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;
- XXV.** Validar los catálogos de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;
- XXVI.** Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la información y documentación necesaria, para la formulación del informe anual del Gobernador;
- XXVII.** Promover, coordinar y evaluar, de manera conjunta, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la Entidad;
- XXVIII.** Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XXIX.** Dirigir y promover la formulación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano; coordinar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Comisiones Metropolitanas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y las instituciones del sector paraestatal relacionadas con cada comisión;
- XXX.** Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de gobierno que sobre desarrollo metropolitano contenga del Plan Estatal de Desarrollo, los programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano y conurbadas, así como, la realización de estudios, análisis y concertación de proyectos a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a sus facultades en la materia;
- XXXI.** Elaborar programas, proyectos y estudios de planeación y prospectiva, así como evaluar las acciones de desarrollo regional y metropolitano, que permitan dirigir y articular esfuerzos de coordinación, vinculación y colaboración entre los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que contribuyan a la realización de un desarrollo integral y sostenible de corto, mediano y largo plazo;

- XXXII.** Promover y coordinar, de conformidad a la Legislación aplicable vigente, en los proyectos regionales e intermunicipales de obras y acciones estatales, el intercambio de información estratégica, la generación de esquemas de colaboración, consulta, asistencia técnica y validación conjunta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible;
- XXXIII.** Realizar y promover investigaciones y estudios para apoyar las actividades de la Administración Pública Estatal en las zonas conurbadas de la Entidad, así como de aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;
- XXXIV.** Dirigir, coordinar y establecer las bases y lineamientos en materia de asesoría y asistencia técnica a los municipios del Estado, sobre políticas de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, orientadas a fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano, promoviendo una adecuada participación y validación conjunta de las instituciones responsables en la materia, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible;
- XXXV.** Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter intermunicipales;
- XXXVI.** Expedir acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, con los representantes del sector privado, que propicien el fortalecimiento de las actividades en materia de información estadística y georreferenciada de la Entidad;
- XXXVII.** Promover la asistencia técnica necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establecen las reglas de operación de los programas públicos;
- XXXVIII.** Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el Estado;
- XXXIX.** Dictaminar el impacto y rentabilidad social de los proyectos públicos susceptibles de ser financiados en el Estado, bajo un análisis técnico, social y económico, que permita alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XL.** Efectuar análisis, diagnósticos y estudios que permitan al Gobernador, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los indicadores de impacto social y desempeño de la gestión gubernamental, con la finalidad de evaluar el alcance de objetivos y metas o la reorientación de las acciones para su cumplimiento;
- XLI.** Normar, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Evaluación y Monitoreo en el marco de la plataforma establecida en el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores estratégicos definidos para tal efecto por las áreas y sectores;
- XLII.** Coordinar y normar los procesos de evaluación Estratégica y de las acciones implementadas en las áreas de la Administración Pública tendientes a medir el impacto que sus programas y proyectos tienen en el incremento al bienestar social; y
- XLIII.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 37 Quáter. La Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las políticas y acciones de disciplina, racionalidad y eficiencia del gasto público, así como los lineamientos que regulen el adecuado desarrollo de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Determinar y dar seguimiento a la planeación y ejecución pertinente, eficaz, y eficiente de la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales, así como de los servicios y gastos del gobierno que estén alineados a medidas de racionalidad y en congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Normar, organizar y coordinar el sistema de contratación y adquisiciones de bienes, obra y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, así como celebrar contratos de acuerdo a la normatividad establecida;
- IV. Determinar y ejecutar las políticas en materia de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre la Administración Pública del Estado y sus trabajadores;
- V. Establecer los lineamientos para el acceso, contratación, capacitación y profesionalización de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, así como aplicar las políticas para las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los mismos;
- VI. Normar, organizar y coordinar el esquema escalafonario aplicable a los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración y conservación de los bienes que conforman el patrimonio del Estado, ejecutando los actos administrativos e interviniendo en los actos jurídicos necesarios para tal efecto;
- VIII. Estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes; y señalar las políticas para ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados en donación, destino o concesión, con la intervención de las dependencias competentes, salvo en los casos en que la Ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;
- IX. Establecer los lineamientos y criterios para la administración de los servicios y los almacenes generales del Poder Ejecutivo;
- X. Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones establecidas en la normatividad vigente al Sistema Estatal de Archivos, que garantice la adecuada administración documental de los archivos del Poder Ejecutivo;
- XI. Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;
- XII. Actuar como depositario de bienes transferidos al Estado bajo cualquier título; y
- XIII. Las demás que, en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes.

Artículo 38. (DEROGADO, P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016).

TITULO TERCERO DEL SECTOR PARAESTATAL

**CAPITULO ÚNICO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS
DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS**

Artículo 39.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Gobernador podrá nombrar y remover libremente a los titulares de dichos organismos, con las limitaciones que establezcan las leyes o decretos.

Artículo 40.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

- a).- Que el Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;
- b).- Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que solo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado; o
- c).- Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de Gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean el Gobierno del Estado y entidades de la administración pública o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos o alguno o varios de ellos se obliguen a hacer las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 41.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica análoga a las otras especies de entidades y con un comité técnico.

Artículo 42. El Titular del Ejecutivo podrá adscribir las entidades a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Contraloría, a la Oficialía Mayor y a la Unidad de Planeación y Prospectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 1994.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Se aboga la Ley Orgánica de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y de Ordenamiento Territorial.

En tanto no se decrete la creación del órgano desconcentrado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá substanciar y resolver, en cuanto al incumplimiento de la normatividad ambiental.

CUARTO.- En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

QUINTO.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que los preceptos derogados otorgaban a otras dependencias u órganos, deberá hacerse en consecuencia, el traspaso y readscripción de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

SEXTO.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

SÉPTIMO.- La readscripción de personal, en ninguna forma afectarán los derechos laborales que hubieren adquirido con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

OCTAVO.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta ley, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.

SECRETARIO

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO.

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ.

**F. DE E.
P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

P.O. 9 DE JULIO DE 2012.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, atribuciones que los preceptos derogados otorgaban a otras Dependencias u órganos, deberá hacerse en consecuencia, el traspaso y readscripción de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

CUARTO. Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás Leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las Dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

QUINTO. La readscripción de personal, en ninguna forma afectarán los derechos laborales que hubieren adquirido con la Administración Pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

SEXTO. Los asuntos en trámite que deban pasar de una Dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Del mismo modo el personal operativo y administrativo, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, que fueron comisionados a partir del 18 de noviembre de 2014, pasarán a formar parte de manera permanente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como los recursos materiales, financieros y expedientes, que fueron transferidos a la misma, con motivo de la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, tomará las medidas administrativas y financieras necesarias para la transferencia a que se hace referencia en este Decreto.

TERCERO. Las quejas y denuncias que se encuentren en investigación de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, deberán concluirse y dar inicio al procedimiento respectivo o, en su caso, determinar el archivo conducente. Los procedimientos de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, que se encuentren en instrucción o pendientes de resolución, antes de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, pasarán a ser competencia de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de lo que establezca la normatividad aplicable.

CUARTO. Todos los asuntos de la Coordinación de Investigación que se encuentren en trámite, pasarán a la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de diciembre de 2007.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. VOLUMEN 5, 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. ALCANCE, 1 DE AGOSTO DE 2016.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado, emitirá, reformará o adecuará los Reglamentos y Estatutos correspondientes; asimismo presentará al Congreso del Estado la armonización de las leyes y normatividad relativa a lo establecido en el presente Decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. Los recursos financieros y materiales, así como expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentren en las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras, se transferirán a estas a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les correspondan, lo anterior dentro del plazo de 180 días.

La readscripción de personal, en ninguna forma afectará los derechos laborales que hubieren adquirido con la administración pública del Estado.

CUARTO. Los asuntos en trámite que deban pasar de una Secretaría a otra o una entidad de la administración pública, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren, hasta que se incorporen a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

QUINTO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, se referirá a la Unidad de Planeación y Prospectiva, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

SEXTO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Finanzas y Administración, se referirá a la Secretaría de Finanzas Públicas o en su caso a la Oficialía Mayor, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

SÉPTIMO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se referirá a la Secretaría de Contraloría, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

OCTAVO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contempladas en el artículo 13 de esta Ley, integrarán las diversas comisiones, órganos colegiados, consejos, comités y coordinarán a las entidades paraestatales previstas en las disposiciones legales y normativas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.